

**CONCEPTO 277 DEL 6 DE MARZO DE 2018**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

Señor  
**ANDERSON CAMILO OVALLE GARZON**  
Av. 9 No 103A-36 OFC 601ª  
anderson.ovalle@tower-consulting.com  
Bogotá D:C

Ref: Radicado 100081701 del 19/01/2018

Cordial saludo Sr. Ovalle

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Pregunta usted:

De acuerdo con el Concepto 027751 de 2015 (No interno 995) de la Dirección Jurídica de la DIAN, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 265 del E.T. y el Capítulo 8 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 de la Junta Directiva del Banco de la República:

¿Las cuentas de compensación, deben ser incluidas en la declaración de activos en el exterior?

El Concepto 027751 de 2015 es claro en advertir que de acuerdo con la exposición de motivos de la ley 1739 de 2014, la declaración de activos en el exterior fue creada con el propósito de recaudar la información de todos los activos poseídos en el exterior por los residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. No obstante tal afirmación, recordó que los fondos que el contribuyente tenga en el exterior, vinculados al giro ordinario de sus negocios en Colombia, se entienden poseídos en el país acorde con el numeral 5º del artículo 265 del Estatuto Tributario.

Conforme la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 del Banco de la República los residentes que manejen ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de

operaciones internas, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera abiertas ante entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas ante el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación", a través del cual adicionalmente se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

Dada las características de esta clase de cuentas bancarias, su naturaleza encaja dentro de los fondos tenidos por el contribuyente en el exterior y vinculados al giro ordinario de los negocios en Colombia, pues comprenden los recursos dinerarios del ente económico y estos, a su turno, representados en efectivo, depósitos en entidades financieras y cheques.

Entonces, si la nota característica para que un bien sea entendido como poseído en el país conforme el numeral 5º del artículo 265 del Estatuto Tributario es que los fondos que el contribuyente tenga en el exterior estén vinculados al giro ordinario de los negocios, las cuentas de compensación, se encuentran excluidas para efectos de la declaración de Activos en el Exterior. Ello sugiere advertir, que las demás cuentas que el contribuyente tenga en el exterior deben informarse en la declaración de activos en el exterior.

En los anteriores términos se resuelve su consulta,

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" - "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina